

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de enero de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 9 de enero de 1973 por la que se concede a la firma «Samcos, S. L.», el régimen de admisión temporal para la importación de polietileno para la fabricación de platos de plástico con destino a la exportación.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido a instancia de la Empresa «Samcos, S. L.», solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de polietileno para la fabricación de platos de plástico con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Samcos, S. L.», con domicilio en calle de Padre Barranco, 36, Valencia, el régimen de admisión temporal para la importación de polietileno (P. A. 39.02 A.1) a utilizar en la fabricación de platos de plástico (P. A. 39.07 B.3), con destino a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.

2.º A efectos contables, se establece que:

Por cada 100 kilogramos netos de polietileno contenidos en los platos exportados se darán de baja en la cuenta de admisión temporal 102 kilogramos con 40 gramos del mismo polietileno.

Dentro de esta cantidad se considerarán mermas que no adeu darán derecho arancelario alguno, el 2 por 100 de la mercancía importada.

No existen subproductos.

3.º La transformación industrial se efectuara en los locales de la firma beneficiaria, sitos en calle de Padre Barranco, 36, Valencia.

4.º La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años, contados a partir de las fechas de las respectivas importaciones de admisión temporal.

5.º El saldo máximo de la cuenta será de 100.000 kilogramos, entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.

6.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Valencia.

7.º Los países de origen de la mercancía serán aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que estime oportuno.

8.º Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

9.º La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

10.º Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de enero de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

CORRECCION de erratas de la Orden de 9 de noviembre de 1972 por la que se concede a «Clan, Sociedad Anónima», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de pieles de bovino, ovino y caprino y tejidos de materias plásticas artificiales por exportaciones previamente realizadas de zapatos y botas de señora

Padecido error en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 273, de fecha

14 de noviembre de 1972, página 202at, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la primera línea del tercer párrafo del apartado segundo, donde dice: «Por cada cien pares de botas de 45 o 50 centímetros de altura», debe decir: «Por cada cien pares de botas de 45 a 50 centímetros de altura».

CORRECCION de errores de la Orden de 19 de diciembre de 1972 por la que se concede a «Gabriel Mir Morla» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de cinta de latón por exportaciones previamente realizadas de clavijas de latón para usos electrónicos.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 310, de fecha 27 de diciembre de 1972, página 23112, se corrige en el sentido de que tanto en el sumario como en el texto de la Orden, tantas veces como aparezca la frase: «cuadros de mando o de distribución, de latón», debe decir: «clavijas de latón para usos electrónicos».

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Instituto aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 15 al 21 de enero de 1973, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar U. S. A.:		
Billete grande (10)	63,68	63,43
Billete pequeño (2)	62,80	63,43
1 dólar canadiense	62,47	63,09
1 franco francés	12,25	12,37
1 libra esterlina (3)	146,33	147,79
1 franco suizo	16,57	16,70
100 francos belgas	140,60	142,01
1 marco alemán	19,44	19,55
100 liras italianas (4)	9,80	9,90
1 florin holandés	19,76	19,45
1 corona sueca	13,19	13,32
1 corona danesa	9,01	9,13
1 corona noruega	9,41	9,50
1 marco finlandés	14,96	15,11
100 chelines austriacos	269,82	272,52
100 escudos portugueses	233,48	235,81
100 yens japoneses	20,70	20,91

Otros billetes:

1 dirham	11,94	12,06
100 francos C. F. A.	24,20	24,44
1 cruzeiro	7,61	7,69
1 peso mexicano	4,90	4,95
1 peso colombiano	2,28	2,30
1 peso uruguayo	0,01	0,05
1 sol peruano	0,56	0,57
1 bolívar	13,96	14,10
1 peso argentino nuevo (5)	No disponible	
100 dracmas griegos	192,92	194,95

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares U. S. A. y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares U. S. A.

(3) Esta cotización es también aplicable a los billetes de 1/2, 1, 5 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

(4) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 10.000 liras. Queda excluida la compra de billetes de 50.000 y 100.000 liras.

(5) Un peso argentino nuevo equivale a 100 pesos argentinos antiguos.

Madrid, 15 de enero de 1973.